



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Código 1100100  
Bogotá, D.C., Marzo de 2018



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -  
SECRETARÍA GENERAL

R.M. No. 2-2018-6742  
Fecha: 23/03/2018 14:38:31  
Destino: CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL - CAR  
Copie: N/A  
Anexos: N/A



Señor  
**Presidente Consejo Directivo**  
**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR**  
Av. La Esperanza n.º 62 - 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7  
Bogotá D.C.

CAR 02/04/2018 08:59  
Al Contestar cite este No.: 20181113481  
Origen: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
Destino: Secretaria General  
Anexos: 1297 FOLIOS 15 CDS 1 USB Folio 7

**Asunto:** Solicitud de recategorización, realinderación y sustracción para la reserva forestal productora regional Thomas Van Der Hammen.

Respetado Presidente:

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, en mi condición de Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por las Resoluciones n.º 1526 de 2012 y 264 de 2018 proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, me dirijo ante su despacho para solicitar la recategorización, realinderación y sustracción de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá, D.C., "Thomas Van der Hammen", ubicada en el Distrito Capital.

Lo anterior con fundamento en los siguientes,

## 1. HECHOS

- 1.1. Mediante Acuerdo CAR N.º 11 de 2011 se declaró la reserva forestal productora Regional de Bogotá, D. C. "Thomas Van der Hammen" y se ordenó en su artículo 3 expedir el plan de manejo ambiental para la reserva forestal mencionada, el cual debía incluir el diagnóstico, la zonificación ambiental con su régimen de usos, y programas y proyectos orientados al mantenimiento de los objetos de conservación de la reserva, de manera participativa con los actores vinculados a esta área.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel. 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

- 1.2. En cumplimiento de la orden emitida en el artículo 3 del Acuerdo CAR n.º 11 de 2011, mediante Acuerdo n.º 21 de 2014, el Consejo Directivo de la CAR adoptó el Plan de Manejo Ambiental de la forestal productora Regional del norte de Bogotá, D. C. "Thomas Van der Hammen".
- 1.3. El artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las corporaciones autónomas regionales, la de reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que exigen la ley y los reglamentos, las reservas forestales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.
- 1.4. A su turno, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, señala que: *Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.*
- 1.5. Consecuente con lo anterior, mediante Resolución n.º 1526 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones.
- 1.6. Por su parte, el numeral 15 del artículo 2 Decreto – Ley 3570 indica que dentro de las funciones del MADS se encuentra la de "Elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alinderarán, realinderarán, sustraerán, integrarán o recategorizarán, las reservas forestales regionales y

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info. Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

para la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio.”

- 1.7. De igual manera, mediante Resolución n.º 0264 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó el procedimiento que las autoridades ambientales deben seguir para realizar los estudios que deben sustentar los procesos de recategorización, integración y realinderamiento de las Reservas Forestales.
- 1.8. Como consecuencia de lo anterior, el Distrito Capital adelantó la revisión del estado actual de la conservación de las diferentes áreas que conforman la reserva forestal productora Regional de Bogotá, D. C. "Thomas Van der Hammen". Como resultado de dichos estudios, se concluyó que para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de la reserva y el desarrollo sostenible de Bogotá, es necesario adelantar las siguientes actuaciones:
  - 1.8.1. Recategorizar la mencionada reserva de forestal productora a forestal protectora para que el mantenimiento de los atributos de biodiversidad sea más acorde con sus objetivos de conservación.
  - 1.8.2. Realinderación para ampliar el área de reserva en 805.3 hectáreas, para mejorar los atributos de biodiversidad y el cumplimiento de los objetivos de conservación.
  - 1.8.3. Realinderación para excluir del área de la reserva 491.6 hectáreas, que de conformidad con los términos de referencia no cumplen con los objetivos de conservación y que son reemplazadas por las 805.3 hectáreas mencionadas en el numeral anterior, que ofrecen un mejor cumplimiento de los objetivos.
  - 1.8.4. Como consecuencia de lo anterior, 1.500 Has. Aproximadamente pasarán a ser públicas, frente a 535 que se encuentran determinadas hoy en día en el Plan de Manejo.
  - 1.8.5. Igualmente, como consecuencia de las anteriores solicitudes, 1.200 Has de la reserva realinderada y recategorizada pasarán a ser de restauración, frente a

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

634 Has. que están señaladas hoy en día en los instrumentos que rigen la Reserva.

- 1.8.6. Sustracción de 104.5 hectáreas de la reserva, para la ejecución de obras correspondientes a motivos de utilidad pública e interés social.
- 1.9. Para adelantar las actuaciones mencionadas, la administración distrital adelantó los estudios de soporte requeridos para dar cabal cumplimiento a los términos de referencia que permiten la recategorización, realinderación y sustracción de áreas pertenecientes a la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá, D.C., "Thomas Van der Hammen", los cuales se anexan a la presente comunicación.

## 2. PETICIÓN

Con base en lo anterior se solicita al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, de conformidad con el Documento Técnico de Soporte anexo a la presente solicitud, para las áreas pertenecientes a la reserva forestal productora Regional de Bogotá, D. C. "Thomas Van der Hammen", se apruebe lo siguiente:

- 2.1. Recategorizar la mencionada reserva de forestal productora a forestal protectora para que los mantenimientos de los atributos de biodiversidad sean más acordes con sus objetivos de conservación.
- 2.2. Realinderación para ampliar el área de reserva en 805.3 hectáreas, para mejorar los atributos de biodiversidad y el cumplimiento de los objetivos de conservación.
- 2.3. Realinderación para excluir del área de la reserva 491.6 hectáreas, que de conformidad con los términos de referencia no cumplen con los objetivos de conservación y que son reemplazadas por las 805.3 hectáreas mencionadas en el numeral anterior, que ofrecen un mejor cumplimiento de los objetivos.
- 2.4. Sustracción de 104.5 hectáreas de la reserva, para la ejecución de obras correspondientes a motivos de utilidad pública e interés social.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

- 2.5. **PETICIONES ESPECIALES.** Respetuosamente solicito Señor Presidente se disponga:
- 2.5.1. Que se remita la presente solicitud al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", para que dentro del marco de sus competencias expida un concepto técnico acerca de la petición y los estudios técnicos que la sustentan.
- 2.5.2. En la fecha que se disponga, se efectúe una audiencia pública con la comunidad y ciudadanía interesada en el presente asunto para garantizar el derecho a la participación ciudadana.

### 3. FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, que establece la posibilidad de adelantar sustracciones por razones de utilidad pública o interés social.

De igual manera, el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las corporaciones autónomas regionales, la de reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que exigen la ley y los reglamentos, las reservas forestales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

A su turno, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, señala que:

*"Artículo 204. Áreas de reserva forestal. Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*

*Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.*

*Parágrafo 1°. En las áreas de reserva forestal protectoras no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin. Las actividades que se pretendan*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

*desarrollar en estas áreas, deben estar en consonancia con el régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la materia.*

*Parágrafo 2° El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces señalará las actividades que ocasionen bajo impacto ambiental y que además, generen beneficio social, de manera tal que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción de las mismas. Así mismo, establecerá las condiciones y las medidas de manejo ambiental requeridas para adelantar dichas actividades.*

*Parágrafo 3°. Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realindación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate”.*

Consecuente con lo anterior, mediante Resolución n.º 1526 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones.

De igual manera, mediante Resolución n.º 0264 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó el procedimiento que las autoridades ambientales deben seguir para realizar los estudios que deben sustentar los procesos de recategorización, integración y realindamiento de las Reservas Forestales.

Por consiguiente, la presente solicitud se enmarca en el cumplimiento del marco jurídico expuesto.

#### 4. ANEXOS

- 4.1. Dos versiones originales impresas del Documento Técnico de Soporte mediante el cual se evidencia el cumplimiento de los términos de referencia para cada una de las actuaciones solicitadas.
- 4.2. Quince (15) DVD con el mencionado Documento Técnico de Soporte en formato digital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

## 5. NOTIFICACIONES

El Distrito Capital recibe notificaciones y comunicaciones en la Cra. 8 No. 10 – 65 – Palacio Liévano. Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Atentamente,

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**

Alcalde Mayor  
c.c. 19.333.686

Aprobó: Dalila Hernández – Secretaria Jurídica Distrital.  
Revisó: Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico SDP.  
Proyectó: Mauricio Llache Olaya – Abogado SDP.

Total Folios 1297  
Anexo 1 USB

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**